

RESOLUCIÓN

DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

EXPTE.: AAIs-010/23 (AUTO/2023/11180)

Procedimiento:	Adaptación de Licencia de Actividad a Autorización Ambiental Integrada Simplificada
Titular:	IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.)
Instalación:	Fabricación de bienes de equipo
Autorizaciones sectoriales	Autorización como Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera conforme Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Emplazamiento:	C/ Metalúrgicos, 14 (parcela GI-1.4) - AVILÉS
Referencia:	AUTO/2023/11180
Expte:	AAIs-010/23

Una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, con relación a la instalación industrial destinada a «Fabricación de bienes de equipo», promovida por la empresa IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.), ubicada en la C/ Metalúrgicos, 14 (parcela GI-1.4), término municipal de Avilés, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Inicio de oficio.

La empresa IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.), con NIF A33933326 y domicilio social en C/ Profesor Potter, 105. Parque Científico Tecnológico 33203 (Gijón) – Asturias, es titular de la instalación industrial denominada «Fabricación de bienes de equipo», ubicada en el término municipal de Avilés.

Dicha instalación dispone de Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada por Resolución de 2 de junio de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuya vigencia finaliza el 2 de junio de 2023, por lo que procede la renovación automática de la misma por parte de las autoridades competentes, conforme a lo indicado en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Constan en este servicio los siguientes antecedentes tramitados para esta instalación: AC-2008/027049 (569).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAIs-010/23.

Segundo.- Trámite de evaluación ambiental.

La actividad que se pretende desarrollar en la instalación no precisa de trámite de evaluación ambiental, al ser una actividad existente.

Tercero.- Información pública.

No procede someter el expediente a información pública al realizarse de oficio la adaptación al nuevo régimen jurídico y al no existir cambios en la instalación que supongan una modificación sustancial desde el otorgamiento de la autorización inicial o de la licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento.

Cuarto.- Solicitud de informes

Según lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, en fecha 27 de julio de 2023, se procedió a solicitar a la Sección de Calidad del Aire informe para la adaptación de la vigente autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

En fecha 18 de agosto de 2023 se recibe informe favorable de la mencionada sección incluyendo el condicionado para la renovación de la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Quinto.- Declaración responsable del titular.

El titular deberá presentar una declaración responsable indicando que no se han producido cambios en la instalación, desde la autorización inicial como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera o desde la concesión de licencia de apertura municipal, que impliquen una modificación sustancial.

Sexto.- Una vez incorporados al expediente los informes técnicos de esta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se procede a realizar informe ambiental de la actividad en su conjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo

	Estado del documento	Original	Página 2 de 36
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364734767315446		
			

ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAIs-010/23.

Tercero.- En cuanto al contenido mínimo de la autorización ambiental integrada simplificada debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 y, específicamente, en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Dichas condiciones se fijan en los distintos anexos que integran la autorización ambiental integrada simplificada.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 34 de la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada, y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental, por Resolución de 6 de octubre de 2023.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la autorización ambiental integrada simplificada a IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.), con NIF número A33933326 y domicilio social en C/ Profesor Potter, 105. Parque Científico Tecnológico 33203 (Gijón) – Asturias, para la instalación industrial destinada a «Fabricación de bienes de equipo» con ubicación en C/ Metalúrgicos, 14 (parcela GI-1.4), término municipal de Avilés.

La referencia catastral de la parcela en la que se ubica la actividad que se autoriza es: 6370804TP6267S0001MF.

Segundo.- Tanto la instalación como su operación y mantenimiento se ajustarán a lo descrito en la autorización ambiental integrada simplificada, a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en sus anexos y a los documentos técnicos que obran en el expediente, en aquello que no contradiga a esta autorización, sin perjuicio del cumplimiento de toda normativa ambiental que le sea de aplicación.

La documentación técnica que obra en el expediente, así como, las características de la instalación se resumen en el anexo DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO de la presente resolución.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

Tercero.- Efectividad de la autorización ambiental integrada simplificada

La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

El titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentará, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada simplificada, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una declaración responsable, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

De su resultado se dará traslado al Ayuntamiento de Avilés a fin de que deje sin efecto la licencia municipal de actividad clasificada que haya sido concedida con anterioridad.

Cuarto.- Notificación y publicidad de la resolución

Esta resolución se deberá notificar a IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.), al Ayuntamiento de Avilés, y a aquellos que figuren como interesados en el expediente.

Deberá hacerse pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución, y deberá ponerse a disposición del público, en el portal RAMAS.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

ANEJO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

Titular:	IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.)
Instalación:	Fabricación de bienes de equipo
Emplazamiento:	C/ Metalúrgicos, 14 (parcela GI-1.4) - AVILÉS
Expte:	AAIs-010/23

La presente autorización ambiental integrada simplificada (AAIs) se otorga a IDESA FABRICATION, SA (IDEFAB, S.A.), con NIF A33933326, para la instalación denominada «Fabricación de bienes de

equipo», ubicada en terrenos del concejo de Avilés, conforme a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Esta autorización establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la explotación de la instalación, sus modificaciones y su cierre; así como las obligaciones de información a que queda sujeto el titular de la instalación ante los distintos órganos ambientales competentes.

La autorización ambiental integrada simplificada se compone de los siguientes anexos:

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

	Estado del documento	Original	Página 5 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

La normativa ambiental que afecta a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones es:

		SI	NO				
VECTORES AMBIENTALES	IMPACTO AMBIENTAL Ley 21/2013		X	Anexo I (ordinaria)		Anexo II (simplificada)	
				Epígrafe:		Epígrafe:	
	EMISIONES A LA ATMÓSFERA LEY 34/2007	X		Canalizadas Sistemáticas		DIFUSAS	
				Grupo: B (03032601) y C (03010304 y 04020803)			
	RD 117/03 COV´s		X	Actividad		Anexo II	
	RESIDUOS LEY 7/2022	X		GRP	GRNP	PRP	PRNP
					X		
RD 9/05 SUELOS	X		ANEXO I				
			Actividades potencialmente contaminantes del suelo				
			CNAE 09: 25.29 y 28.91 (CNAE 93: 28.210 y 29.510)				
VERTIDOS AGUAS RESIDUALES	X		Vertidos a saneamiento (Ley 5/02)	Vertidos a DPH	Vertidos a DPMT		
			F y S, P´s cubiertas				
RUIDO	X		Justifica.				



ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Primero. Condiciones ambientales.

El titular dará cumplimiento a las condiciones establecidas en los anexos de la autorización ambiental integrada simplificada relativas a las emisiones de los distintos vectores ambientales (ruido y vibraciones, emisiones a la atmósfera, vertidos, producción y gestión de residuos, suelos y aguas subterráneas).

En particular, en lo referente a la implantación y correcto mantenimiento de los sistemas de depuración, el seguimiento y control de las emisiones, el cumplimiento de los valores límite fijados, la notificación de las emisiones a los órganos competentes, la comunicación de los incidentes que supongan superación de los valores límite establecidos o puedan tener repercusión en la salud o el medio ambiente, y la ejecución de las actuaciones a implementar en tales casos.

Segundo.- Emisiones de ruido y vibraciones.

En materia de contaminación acústica, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES de la presente resolución.

Tercero.- Emisiones a la atmósfera.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES A LA ATMÓSFERA de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera conforme a lo indicado en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cuarto.- Producción y gestión de residuos.


En cuanto a la producción y gestión de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, para las operaciones de producción de residuos peligrosos y no peligrosos que figuran en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de esta resolución y con las cantidades y demás condicionantes que se señalan en dicho anexo.

Quinto.- Vertido de aguas residuales.

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de la presente resolución.

Se deberá contar con Autorización de Vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Avilés. Dicha autorización incluirá, al menos, las condiciones que se recogen en dicho anexo.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

Esta autorización no eximirá al titular del vertido que se autoriza de su posible responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en la fauna y flora, personas o bienes.

Sexto.- Suelo y aguas subterráneas.

En cuanto a la protección del suelo y las aguas subterráneas, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta resolución.

Séptimo. Control ambiental del funcionamiento de la instalación.

1. El titular de la instalación deberá cumplir lo establecido en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
2. El titular dispondrá de un «programa de control ambiental» que incluya los controles que establece esta autorización ambiental integrada simplificada en sus anexos referentes a emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos, residuos, suelos, aguas subterráneas, etc., con la periodicidad mínima que en ellos se indica.

Si el resultado de alguna medida periódica del «programa de control ambiental» fuera superior al valor límite de emisión establecido en la autorización ambiental integrada simplificada, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, deberá llevar a cabo una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el «programa de control ambiental».

Se aportarán, al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, los resultados de las medidas realizadas junto con una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas a consecuencia del episodio y sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos en caso de que las actuaciones a adoptar revistan especial dificultad técnica.

3. Las actuaciones de control de las instalaciones incluidas en el «programa de control ambiental» deberán ser llevadas a cabo por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, regulado en el Decreto 27/2019, de 11 de abril.
4. Los informes de los controles emitidos por estas entidades acreditadas expresarán, además, los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización ambiental integrada. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
5. El «programa de control ambiental» se complementará, en su caso, con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera (canalizadas o difusas) como de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de

	Estado del documento	Original	Página 8 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.

6. Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al control ambiental del dominio público hidráulico, se estará a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.



Octavo. Obligaciones de información durante la explotación de la instalación.

1. Los informes de los controles ambientales emitidos por las entidades acreditadas expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestra. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisiones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada. Dichos informes se presentarán en el plazo máximo de dos meses desde la realización de las medidas y se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
2. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 102.3.d de la **Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental**, el titular deberá informar inmediatamente al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada.
3. En caso de incidentes o accidentes que implique riesgo para la salud de las personas o afecte de forma significativa al medio ambiente, se dará aviso, además, al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), al ayuntamiento en el que se ubica la instalación, y en caso de posible afección al dominio público hidráulico, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Noveno.- Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar para dar cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación a la instalación, tal como normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, etc.; cuando se den condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que pueden afectar al medio ambiente, el titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, derrames de sustancias y/o residuos peligrosos, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos y paradas temporales; todo ello con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.
2. Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales, de salud o seguridad de las personas.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada, así como, en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias

	Estado del documento	Original	Página 9 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.

4. Asimismo, el titular tomará las medidas adecuadas para evitar que tal suceso pueda volver a ocurrir. De todo ello mantendrá informado al órgano ambiental competente en materia de control ambiental del Principado de Asturias.
5. El titular dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Décimo.- Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias que ostentan otros órganos en materias ambientales de su competencia.

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

El titular de la instalación que sea objeto de inspección está obligado a:

1. Permitir el acceso, aun sin previo aviso, y debidamente identificados, a los inspectores ambientales, a los asesores técnicos y a las entidades designadas cuando vayan acompañados de los inspectores o cuando el titular de la instalación no se oponga.
2. Prestar la colaboración necesaria facilitando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.
3. Prestar asistencia para la realización de toma de muestras o la práctica de cualquier medio de prueba.




El titular de la instalación, así como el resto de agentes que intervengan en la inspección cumplirán lo previsto en el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Decimoprimer.- Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

Decimosegundo.- Modificaciones de la instalación.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada por el titular al órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Dicha memoria deberá

	Estado del documento	Original	Página 10 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ir acompañada, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretende llevar a cabo, el cual deberá estar firmado por técnico competente.

En caso que el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles en su caso. No se considerará modificación no sustancial la mera solicitud de cambio de las condiciones prescritas en esta autorización.

A efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, sobre criterios de modificación sustancial, se considerarán los datos indicados en esta autorización ambiental integrada simplificada.

Decimotercero.- Modificaciones sustanciales de la instalación.

Las modificaciones de carácter sustancial no podrán llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada simplificada no sea modificada.

Para la tramitación de una modificación sustancial de la instalación se presentará, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, la correspondiente solicitud de modificación sustancial, acompañada de la documentación técnica que se señala en el artículo 37.1 de la mencionada ley.

Dicha modificación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la concesión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La solicitud de modificación deberá estar firmada por representante legal de la empresa y la documentación técnica deberá figurar suscrita por técnico competente.

En caso que se precise evaluación de impacto ambiental, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental o, en su caso, el documento ambiental exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de realizar la tramitación de ambos procedimientos de manera conjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la mencionada ley.

Decimocuarto.- Vigencia y revisión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La autorización ambiental integrada simplificada se otorgará por un plazo máximo de ocho años y podrá ser renovada por idéntico plazo, previa solicitud de su titular ante el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental. Para ello, el titular que pretenda continuar con la actividad presentará la solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia de la misma. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada simplificada, el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, esta se entenderá vigente hasta que la administración resuelva la solicitud.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada podrán ser revisadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 56.3 de la ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

La revisión de esta autorización no dará derecho a indemnización.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

Las resoluciones administrativas mediante las que se revisen esta autorización serán objeto de publicidad y notificación en los mismos términos establecidos para las resoluciones de la autorización.

Decimoquinto.- Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada simplificada.

En caso de transmisión de la titularidad de la instalación o de la actividad, deberá ser comunicada tal circunstancia al órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, adjuntando la pertinente documentación acreditativa, conforme a lo recogido en el artículo 65 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Decimosexto.- Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá presentar, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una comunicación previa al cese temporal de la actividad con una antelación mínima de 1 mes, en la que señalará el periodo estimado durante el cual se mantendrá la situación de cese temporal de la actividad.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y durante el periodo en que la instalación se encuentre en esta situación el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada en vigor que le sean aplicables.

El titular presentará comunicación previa al órgano ambiental competente para reanudar la actividad, con una antelación mínima de 1 mes, la cual podrá llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones de la autorización.



Se deberá seguir el procedimiento establecido en el anexo de la AAI denominado MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN.

Decimoséptimo.- Cierre de la instalación.

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, con una antelación mínima de 3 meses.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al mismo órgano del Principado de Asturias los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Asimismo, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el

	Estado del documento	Original	Página 12 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan llevado a cabo.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el ANEXO MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN de esta resolución.

Decimoctavo.- Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que pudiera establecer el Principado de Asturias, las infracciones en materia de calidad ambiental figuran recogidas en el artículo 102 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 105 de la citada ley; en caso de concurrencia de sanciones se estará a lo estipulado en el artículo 107 de dicha ley.

En particular figura tipificado como infracción en el citado artículo 102, tanto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 106 de la citada ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, para las infracciones establecidas en la normativa ambiental sectorial de aplicación en el Principado de Asturias, y que no se encuentren expresamente contempladas en esta ley, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en dicha normativa.

Decimonoveno.- Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

La instalación cumplirá con los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación; en particular el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. La empresa mantendrá debidamente actualizada su inscripción en el Registro Industrial ante la consejería con competencias en esa materia.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

1.- Documentación técnica aportada

El titular presenta la siguiente documentación técnica:

- Trámite concesión de licencia de actividad municipal (Expt.: AC-2008/027049):
 - «Proyecto de protección contra incendios para Idefab, S.A. Parque Empresarial del Principado de Asturias», suscrito por el ingeniero industrial D. Jesús Suárez Fernández, visado con nº 20071968 en fecha 19 de junio de 2007.
 - «Anexo a proyecto de nave industrial para Idefab, S.A.», suscrito por el ingeniero de minas D. J. Carlos Ronderos García, visado con en el folio 65 asiento nº 516 en fecha 14 de noviembre de 2007.
 - «Proyecto básico de actividad para Idefab, S.A. Polígono industrial del P.E.P.A. Avilés», suscrito por el ingeniero industrial D. Jesús Suárez Fernández, visado con nº 20074004 en fecha 26 de noviembre de 2007.
 - «Anexo a proyecto básico de actividad para Idefab, S.A. Polígono industrial del P.E.P.A. Avilés», suscrito por el ingeniero industrial D. Jesús Suárez Fernández, visado con nº 20091058 en fecha 28 de abril de 2009.

2.- Características de la instalación

La actividad se dedica a la fabricación y montaje de equipos de grandes dimensiones para la industria petroquímica, química y energética, principalmente cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal (calderería pesada).

Capacidad de producción: 15.000 t/año en equipos terminados, aproximadamente.

CNAE 09: 25.29 «fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal» y 28.91 «fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica» (CNAE 93: 28.210 y 29.510).

3.- Descripción del proceso productivo

El proceso consiste en el acabado de las piezas constando de las siguientes etapas fundamentales:

- Aislamiento térmico o plastificado, realizando labores de soldado cortado, curvado, prensado, etc.


ZONAS DE LA ACTIVIDAD

- Parque exterior para acopio de material.
- Naves de envolventes para prensado y curvado.
- Naves de calderería para armado y soldado.
- Nave de acabado.

Las viviendas más cercanas se encuentran entorno a más de 700 metros de distancia.

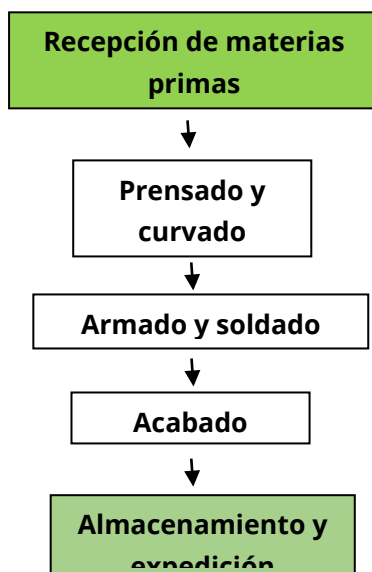
EQUIPOS DE LA PLANTA

Contará con: horno de tratamiento térmico, calderas ACS (124 y 162 kW), equipos de soldadura y oxicorte, compresor, grúa pórtico, CT (con 3 trafos de 1.000 kVA de aislamiento en seco), etc.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

Así mismo, contará con otros sistemas, como: sistema manual de alarma y extintores manuales, etc.

DIAGRAMA DEL PROCESO



4.- Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

- **Materias primas:** chapa de acero, gases para soldadura y GN para ACS.
- **Materias auxiliares:** se emplearán otras materias primas auxiliares destinadas al almacenamiento de los equipos terminados.
- **Consumos energéticos y de recursos:** agua (se toma de la red general municipal) y energía eléctrica.

5.- Productos

Equipos de grandes dimensiones para la industria petroquímica, química y energética, principalmente cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.

6.- Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles

- **Ruidos y vibraciones:** justifica en el antecedente existente, para un nivel de ruido de 90 dBA y un aislamiento global de 17 dBA.
- **Emisiones a la atmósfera:**
Expediente: APCA-172
Los focos de emisiones son:
 - Horno tratamiento térmico (GN) y 5425 kW de potencia; el aporte calorífico se hace mediante 35 quemadores de 200 kW.
 - 2 calderas ACS (GN) y de 124 y 162 kW d potencia, respectivamente.
 - Equipos de soldadura y oxicorte.
- **Olores:** se entiende que no se generarán olores de forma significativa.
- **Residuos:** se generarán residuos tanto peligrosos como no peligrosos. (Inscripción como PPRP: 21/1364-R).

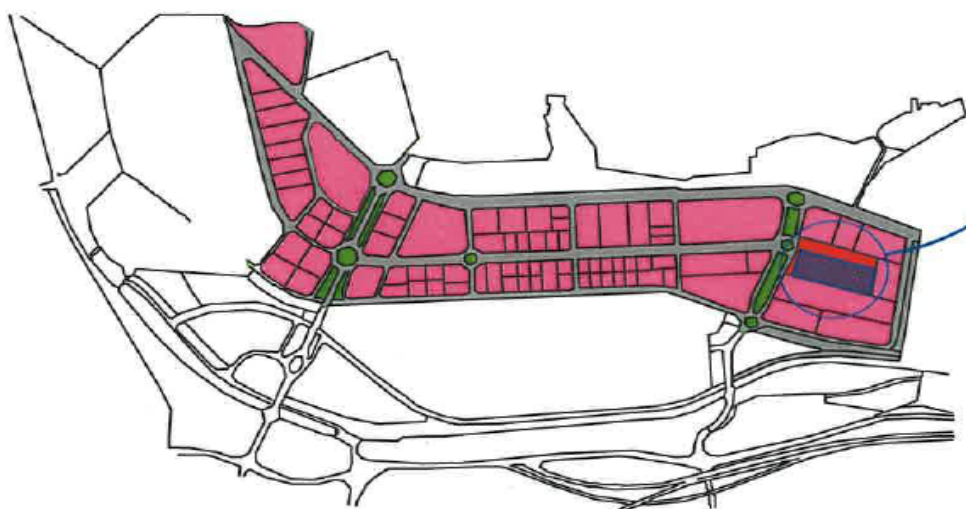
- **Vertido de aguas residuales:**

Se generarán: fecales y sanitarias y pluviales de las cubiertas. Verterá a la red general de saneamiento.

- **Contaminación potencial del suelo:**

La actividad está clasificada como potencialmente contaminadora del suelo (incluida en el listado del RD 9/2005 y en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del RD 9/2005). El suelo en el que se ubica la actividad corresponde a un uso industrial de acuerdo a las definiciones incluidas en el RD 9/2005. *No consta presentado informe preliminar de situación del suelo.*

7.- Situación de la parcela



Estado del documento

Original

Página 16 de 36

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364734767315446



ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

1. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la actividad no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, del Real Decreto 1367/2007, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado real Decreto.
2. Dentro de las medidas para evitar emisiones de ruido deberán estar implantadas las siguientes:
 - 2.1. La instalación de maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones deberá ser aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
 - 2.2. Los focos de emisión de ruido irán, o bien en el interior de naves cerradas, o caso de ir a la intemperie, dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad.
 - 2.3. Se llevará a cabo un mantenimiento óptimo de la maquinaria.
3. Con periodicidad bienal se realizarán por parte de una entidad inscrita en el Registro de organismos de control de Principado de Asturias, medidas de inmisión acústica del ruido que, procedente de la actividad, se recibe en la fachada exterior de las viviendas próximas no colindantes y resto de edificios de uso residencial público o privado, educativo o sanitario, además de en aquellos puntos del límite de la parcela o del polígono industrial donde se ubique la instalación, más próximos a los principales focos de emisión sonora.

Los controles de ruido deberán realizarse de manera que se tengan en cuenta las distintas fases de ruido de la actividad y de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo IV Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, del Real Decreto 1367/07, y de acuerdo con el procedimiento de la Resolución de 25 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la evaluación y determinación del impacto acústico de las instalaciones industriales en el Principado de Asturias.

Los instrumentos empleados en las medidas a realizar cumplirán la normativa establecida en materia metrológica. Se dejará constancia de que el instrumento de medida cuenta con certificado de verificación vigente en el momento de realizar dicha medida, de acuerdo a la citada normativa.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

1. CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO APCA

A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por desarrollar actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el citado catálogo.

En atención al Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, la actividad se encuentra incluida en los siguientes grupos:

Código	Grupo	Actividad
03 03 26 01	B	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03030201 y 03030202, con P.t.n. $\geq 2,3$ MWt
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero
03 01 03 04	C	Calderas de P.t.n. < 1 MWt y ≥ 250 kWt

2. FOCOS DE EMISIÓN

2.1. Emisiones canalizadas

Fuentes de emisiones canalizadas						
Foco		h (m)	d (m)	P térmica (kW)	Código RD 100/2011	Clasificación RD 100/11
F 1	Horno tratamiento térmico	22,7	1,47	35x200	03 03 26 01	B
F 2	Caldera 1 ACS	-	-	124	03 01 03 05	-(1)
F 3	Caldera 2 ACS	-	-	162	03 01 03 05	-(1)

(1) Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios pertenecerán al grupo B cuando su P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt, al grupo C cuando su P.t.n. ≤ 20 MWt y ≥ 1 MWt y no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. < 1 MWt.

2.2. Emisiones difusas

Fuentes generadoras de emisiones
Emisiones difusas procedentes de las operaciones de soldadura, oxicorte, carga y descarga de materias primas, productos, almacenamientos, etc.

3. REQUISITOS AMBIENTALES DE LA INSTALACIÓN Y DE SU OPERACIÓN

1. El titular de la instalación minimizará las emisiones de contaminantes a la atmósfera, aplicando las siguientes medidas:
 - 1.1. Toda la actividad, a excepción del mero almacenamiento, se realizará en el interior de nave cerrada.
 - 1.2. Se emplearán métodos y equipos de trabajo, de forma que se minimicen emisiones difusas al aire, recurriendo al cerramiento y a la implantación de sistemas de captación y depuración, en caso necesario.
 - 1.3. La manipulación del material deberá hacerse tomando las precauciones necesarias de forma que no se levante polvo durante las mismas.
 - 1.4. En todas las operaciones susceptibles de generar emisiones de consideración a la atmósfera, se deberá disponer del correspondiente sistema de captación y depuración, diseñados de forma que sean captados la totalidad de los gases generados.
 - 1.5. Las operaciones de soldadura y oxicorte deberán estar dotadas de extracción con filtrado del polvo recogido.
 - 1.6. No se realizarán operaciones de granallado.
 - 1.7. No se realizarán operaciones de tratamiento químico.
 - 1.8. No se realizarán operaciones de pintado.
 - 1.9. No se emplearán disolventes en las instalaciones.
 - 1.10. Los sistemas de captación y filtrado deberán encontrarse en todo momento en adecuado estado de funcionamiento, a este respecto, se llevará a cabo mantenimiento de los mismos, conforme a las instrucciones del fabricante, que contemple su revisión periódica y en su caso, su sustitución. A tal efecto se dispondrá e implantará un plan de mantenimiento de los mismos.
 - 1.11. Los gases emitidos por todos los focos existentes, tanto confinados como difusos, no serán visibles.
 - 1.12. El combustible utilizado en la instalación será gas natural. En el caso de pretender utilizar otro tipo distinto de combustible se deberá solicitarlo previamente al órgano sustantivo ambiental competente del Principado de Asturias.

4. REQUISITOS AMBIENTALES DE LOS FOCOS DE EMISIÓN

1. Los focos relacionados deberán disponer de canalizaciones de evacuación de los gases o polvo generados, que estarán dotadas de orificios en los puntos de muestreo, área de trabajo y accesos conforme a lo especificado en la norma UNE-EN15259:2008. En chimeneas existentes se admitirá igualmente disposición y secciones de medición conforme a la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Los accesos, plataformas, barandillas, etc. deberán contar con la garantía de seguridad adecuada para el personal inspector. Por dificultades

técnicas podrá sustituirse la plataforma fija por una plataforma elevadora debidamente homologada, que cumpla con las mismas garantías de seguridad y área de trabajo que una fija.

5. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONTROL DE LAS EMISIONES

1. En los distintos focos de emisión y para las sustancias que se señalan para cada uno de ellos, se deberá cumplir con los valores límite de emisión que figuran en la siguiente tabla, y deberán realizarse mediciones con la frecuencia allí indicada. Dichas mediciones y su correspondiente informe de conformidad se realizarán, por una entidad externa debidamente acreditada, conforme a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma y actuando al amparo de la mencionada acreditación:

Foco	Sustancia	Valor Límite	Unidad	Referencia	Frecuencia	
					Reglamentaria	Autocontrol
F1	Opacidad	20%	mg/Nm ³	COA*	Bienal	Anual
	NOx	375				
	CO	625				
F2 y F3	Opacidad	20%	mg/Nm ³	COA*	Cuatrienal	Anual
	NOx	200				
	CO	100				

Notas:

- ▲ COA*: Criterio del órgano ambiental.
- ▲ Los valores límite de emisión se entenderán referidos a condiciones normalizadas de temperatura (0 °C/ 273 °K) y de presión (760 mm Hg/101,3 kPa), previa corrección del contenido en vapor de agua (Nm³).
- ▲ En los focos asociados a procesos de combustión, el contenido en oxígeno por volumen en el gas residual será del 6%.

2. Metodología de medición y procedimiento para evaluar las emisiones:

1.1. Registro de emisiones

- 1.1.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el titular de la instalación deberá disponer y mantener debidamente actualizado un Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, que podrá ser electrónico, donde se anotarán los datos relativos a la identificación de cada actividad, de cada foco emisor, y de su funcionamiento, emisiones a la atmósfera, consumos de combustibles, incidencias, controles e inspecciones. Se detallarán las operaciones de mantenimiento o reparación de los elementos que originan emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas de filtrado o de reducción de emisiones, las paradas prolongadas y situaciones de funcionamiento anormal que tengan repercusión en el medio ambiente atmosférico. Se podrá utilizar como modelo el Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera que se obtiene a través de la página web del Principado de Asturias <https://www.asturias.es> [Temas Medio Ambiente – Red ambiental de Asturias (Más

información) – Aire y ruido Emisiones contaminantes – Obligaciones de las empresas asturianas (Más información) - Obligaciones principales de las empresas – Descargar Libro de Registro]. Se deberá conservar la información registrada durante al menos 10 años.

1.2. Medidas generales del control de las emisiones a la atmósfera

- 1.1.1. El titular de la instalación deberá cumplir las obligaciones de carácter general y sobre el control de emisiones previstas en los artículos 12 y 13 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
- 1.1.2. Las inspecciones reglamentarias de medida de emisiones, serán realizadas por Organismo de Control Ambiental acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación como Laboratorio de Ensayo, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para emisiones de fuentes estacionarias y aire ambiente, debidamente inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, regulado en el Capítulo IV del Decreto 27/2019, cuya actuación deberá ajustarse a lo señalado en el citado capítulo.
- 1.1.3. Las mediciones de las emisiones a la atmósfera y los informes resultantes que se lleven a cabo en el marco de los controles reglamentarios se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma. Las mediciones se realizarán en condiciones estables y representativas del funcionamiento normal de la instalación, lo cual quedará acreditado en el informe que se emita sobre los resultados de las mismas.
- 1.1.4. El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán preferentemente con arreglo a las normas CEN existentes, no obstante, en tanto no se promulgue una norma autonómica de carácter básico que lo regule, se podrán utilizar para la medida de gases de combustión, procedimientos basados en la norma ASTM D-6522 (células electroquímicas).
- 1.1.5. La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control.
- 1.1.6. Siempre que la continuidad del proceso lo permita, en cada inspección reglamentaria se realizarán tres medidas en un periodo máximo de 8 horas.

1.3. Periodicidad del seguimiento de las emisiones

- 1.1.1. Deberán realizarse inspecciones reglamentarias de medida de emisiones, para los focos y contaminantes relacionados en la tabla de valores límite anterior con una frecuencia bienal en el foco F1 y de 4 años en los focos F2 y F3, en las condiciones señaladas anteriormente.
- 1.1.2. Los años en los que no proceda inspección reglamentaria de medida de emisiones, deberán realizarse en cada uno de dichos focos, medidas de autocontrol de emisiones para los citados contaminantes y parámetros. Dichas medidas serán realizadas, en cualquier caso, con equipos convenientemente calibrados.

1.4. Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión

- 1.1.1. Se considerará que se han cumplido los valores límite de emisión establecidos si los resultados de cada una de las series de mediciones no superan el correspondiente valor límite de emisión.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

1.5. Informe de control ambiental

1.1.1. En el plazo máximo de 2 meses desde la realización de las citadas campañas de medición periódicas reglamentarias, se presentará ante el órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de Control Ambiental, un Informe sobre vigilancia ambiental de la instalación, referido a los 2 años precedentes, que incluya:

- Copia del Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, con las anotaciones correspondientes a dicho periodo, incluyendo los resultados de los controles que se hubieran practicado.
- Informes reglamentarios de ensayo emitidos por Organismo de Control Ambiental, de todas las mediciones que se hubieran practicado. Dichos informes indicarán a modo de conclusión, la conformidad o no, de los resultados con los valores límite establecidos.
- Listado de todas las incidencias o datos de interés desde el punto de vista de la contaminación atmosférica.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364734767315446		
				

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

En la instalación destinada a «Fabricación de bienes de equipo» se generan y segregan los siguientes tipos de aguas residuales, que serán vertidas a la red de saneamiento municipal:

1. Aguas «fecales y sanitarias» (de aseos y vestuarios).
2. Aguas «pluviales limpias» (de las cubiertas).
3. Aguas de escorrentía limpias (de la zona exterior).

Cada uno de estos tres tipos de aguas se conducirá, sin mezclarse con ningún otro tipo de aguas, a la red de alcantarillado municipal para lo que se deberá contar con Autorización de Vertido, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Avilés.

Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni de residuos líquidos de ningún tipo; tales como los posibles derrames generados en las zonas de taller y almacenamiento, debiendo recogerse por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.

4. En las zonas de taller y almacén no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento. En caso de derrames de residuos se deberán recoger con medios absorbentes y deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a la normativa de residuos.
5. No se llevarán a cabo operaciones que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al órgano sustantivo ambiental del Principado de Asturias.
6. En la zona exterior no se realizará ningún almacenamiento ni actividad, más que la simple circulación de vehículos y personal, que pudiera generar un vertido de fluidos a la red de pluviales.
7. Se prohíbe el uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.
8. La zona de almacenamiento de residuos contará con cubrición o se llevará a cabo en espacios cerrados.
9. Los parámetros característicos de la calidad del vertido de las aguas «fecales y sanitarias» desaguadas a la red de saneamiento municipal serán los que se indican a continuación, con los valores medios que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETRO	MEDIA DIARIA
pH	6 □ 9
Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)	2.500
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
DQO (mgO ₂ /l)	500

DBO ₅ (mgO ₂ /l)	300
Aceites y grasas (mg/l)	40
Hidrocarburos (mg/l)	5
Hidrocarburos visibles	Ausentes
Detergentes (mg/l)	6

Las concentraciones máximas puntuales de todos los parámetros establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, no superaran los valores establecidos en la misma.

10. Se prohíbe el vertido de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía, pluviales o análogas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, punto 2.b de la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.

En caso de imposibilidad de una solución técnica alternativa, que deberá ser debidamente justificada por el titular ante el órgano ambiental que emite esta autorización, los parámetros característicos de la calidad del vertido de las aguas pluviales limpias desaguadas a la red de saneamiento municipal serán los que se indican a continuación, con los valores medios que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETROS	MEDIA DIARIA
pH (ud. de pH)	6 - 9
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Hidrocarburos (mg/l)	5
Hidrocarburos visibles	Ausentes

11. Dispondrá de una arqueta de toma de muestras, situada antes de la conexión a la red de saneamiento municipal y después de cualquier conexión de vertidos, con acceso directo para la inspección de la misma por parte de la administración, que permita la toma de muestras representativas del vertido realizado, el aforo del caudal vertido y la instalación de instrumentación para la medida de la concentración de contaminantes.
12. Se llevará a cabo un programa de control de vertidos a la red de saneamiento municipal, dentro del cual se realizarán al menos los siguientes controles:

Toma de muestras representativas del vertido durante un periodo de veinticuatro (24) horas, al menos con periodicidad anual, determinando los parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, DBO₅, DQO, aceites y grasas, hidrocarburos, hidrocarburos visibles y detergentes. Se realizará un aforo puntual del caudal cada vez que se tome una muestra.

La toma de muestras y su análisis se realizará por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control del Principado de Asturias.

13. En el caso de que se produzca un vertido de peor calidad que el autorizado, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y de manera inmediata se pondrá en conocimiento del órgano del Principado de Asturias competente en control ambiental, del Ayuntamiento de Avilés y del ente gestor de la red de saneamiento.
14. Se llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la instalación en relación con el vertido y con los dispositivos de depuración.
15. La autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal se deberá conceder sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y no eximirá al titular de la actividad su posible responsabilidad por los daños que puedan causar en la fauna y flora marina, personas o bienes.
16. El vertido se gravará con el «impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua» resultante de la aplicación del Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios.

	Estado del documento	Original	Página 25 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Se realizan las siguientes inscripciones, que anulan y sustituyen las inscripciones anteriores que estuvieran en vigor:

1. Pequeño productor de residuos peligrosos: A33933326/AS/PPP1.

Se mantiene como número de identificación medioambiental NIMA: 3300004584, para la inscripción 1 de este apartado.

El titular queda obligado a comunicar al órgano sustantivo ambiental que emite esta autorización cualquier variación de los datos relativos a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias de la actividad de producción de residuos, tanto en lo relativo a los datos de la empresa, del centro de producción, como de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generan en la actividad.

2. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

En la actividad se generarán los residuos que figuran en las siguientes tablas, reflejando una cantidad anual estimada, no limitativa:

Tabla 1. Residuos peligrosos.

Código LER	Descripción	Cantidad anual (kg)
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	200
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	50
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	200
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	80
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1.000
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1.000
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	500
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	1.000
16 02 10* 41*	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm.), incluidos equipos de informática, telecomunicaciones, juguetes, herramientas, etc. con componentes peligrosos, de origen profesional	200
16 02 11* 11*	Grandes electrodomésticos con intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC,	200

NH3. Origen profesional		
16 02 11* 12*	Grandes electrodomésticos. Aire acondicionado. Origen profesional	200
16 02 11* 41*	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm.), incluidos equipos de informática, telecomunicaciones, juguetes, herramientas, etc. con componentes peligrosos, de origen profesional	200
16 02 12* 41*	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm.), incluidos equipos de informática, telecomunicaciones, juguetes, herramientas, etc. con componentes peligrosos, de origen profesional	200
16 02 12* 51*	Pequeños aparatos, sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Origen profesional	200
16 02 13* 13*	Grandes electrodomésticos con aceite en circuitos o condensadores. Origen profesional	200
16 02 13* 21*	Monitores y pantallas CRT. Origen profesional	200
16 02 13* 22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos. Origen profesional	200
16 02 13* 41*	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm.), incluidos equipos de informática, telecomunicaciones, juguetes, herramientas, etc. con componentes peligrosos, de origen profesional	200
16 02 13* 51*	Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Origen profesional	200
16 02 13* 61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Origen profesional	200
16 02 13* 72*	Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50cm). Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej: CdTe). Origen profesional	200
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	20
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	10
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	10
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	10
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	10
20 01 21* 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Origen doméstico y profesional	200
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	10
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	10
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	10

Tabla 2. Residuos no peligrosos.

Código LER (*)	Descripción	Cantidad anual (kg)
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	10.000
12 01 13	Residuos de soldadura	10.000
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116	150.000
16 02 14 23	Otros monitores y pantallas LED. Origen profesional	200
16 02 14 32	Lámparas LED. Origen profesional	200
16 02 14 42	Grandes aparatos con una dimensión exterior superior a 50cm. Resto. Origen profesional	200
16 02 14 52	Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Resto. Origen profesional	200
16 02 14 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones. Aparatos pequeños sin componentes peligrosos. Origen profesional	200
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161103	10.000
17 01 01	Hormigón	10.000
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	10.000
17 04 02	Aluminio	500
17 04 05	Hierro y acero	10.000
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en las especificadas 170503	5.000
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	10.000
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801	5.000
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	15.000
20 01 01	Papel y cartón	10.000
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 200137	15.000
20 01 39	Mezclas de residuos municipales (plásticos)	15.000
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	200.000
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	10.000

(*) Para aquellos códigos LER terminados en «99», se deberá contar con la correspondiente justificación razonada de que no existe otro código LER (distinto de los acabados en 99) en el que pueda clasificarse el mencionado residuo. En todo caso, se deberá dejar constancia de tales aspectos en el archivo cronológico.

3. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En lo que respecta a la producción y gestión de residuos en la instalación, se deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en los artículos 8, 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

1. Jerarquía de residuos

1.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la autorización ambiental integrada simplificada tomará las medidas adecuadas para fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, para que la gestión de los residuos generados por la instalación se lleve a cabo respetando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética, y como última posibilidad, en caso que las anteriores no fueran factibles por razones técnicas o económicas, se procederá a la eliminación de los residuos de forma que se evite o se reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

2. Caracterización de los residuos producidos

2.1. El titular es responsable de que los residuos producidos en cada proceso figuren correctamente caracterizados según el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril e identificados según la lista de residuos que figura en el anexo 1 de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Almacenamiento de residuos

3.1. Los residuos generados en la actividad deberán ser almacenados mientras se encuentren en poder del productor y hasta su entrega a gestor registrado, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, en zonas específicas convenientemente señalizadas y que cuenten con las medidas técnicas oportunas para evitar que, en caso de vertido, dichos residuos se extiendan fuera de la zona de almacenamiento. Dichas medidas pueden consistir en almacenamiento en zona cubierta, cubetos de seguridad, zonas estancas, etc.

3.2. Los residuos peligrosos o los que incorporen metales en fase dispersable no se podrán almacenar a la intemperie en el exterior de la nave.

3.3. En cuanto a la duración del almacenamiento de los residuos en el lugar de producción se cumplirá:

3.3.1. Para los residuos no peligrosos, será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

3.3.2. Para los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento. La fecha de inicio del depósito de residuos deberá poder ser acreditada convenientemente.

- 3.4. Los residuos peligrosos deberán estar envasados y etiquetados correctamente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Los recipientes que los contengan deberán estar diseñados, realizados y mantenidos adecuadamente para evitar cualquier pérdida de contenido. La etiqueta de los envases será clara, legible e indeleble.
- 3.5. Está prohibida la mezcla o dilución entre residuos peligrosos o con otros residuos, sustancias o materiales.

4. Entrega a gestor registrado


- 4.1. Los residuos generados por la actividad serán entregados a una empresa o entidad gestora de residuos, o encargar el tratamiento a un negociante, que se encuentre inscrito en el Registro de Producción y Gestión de Residuos para el tipo concreto de residuos de los que se hace cargo. Esta entrega se realizará en el propio centro de producción, debiendo estar inscritos en el citado registro los vehículos que el recogedor o transportista utilice para su traslado.
- 4.2. La entrega de los residuos deberá quedar acreditada documentalmente conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- 4.3. El productor de los residuos deberá facilitar al gestor la información necesaria sobre el residuo en cuestión, para facilitar su adecuado tratamiento.

5. Archivo cronológico

- 5.1. La actividad generadora de residuos deberá disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico para cada uno de los tipos de residuos que constan en la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias:
 - 5.1.1. Identificación del residuo (denominación y código LER).
 - 5.1.2. Proceso en el que se origina el residuo.
 - 5.1.3. Cantidad generada del residuo.
 - 5.1.4. Características y naturaleza del residuo.
 - 5.1.5. Empresa o entidad a la que se entrega el residuo para su recogida o transporte a instalación de tratamiento y fecha de entrega del residuo.
 - 5.1.6. Medio de transporte.
 - 5.1.7. Instalación de tratamiento del residuo y empresa o entidad titular de la misma.
 - 5.1.8. Método de tratamiento del residuo.
 - 5.1.9. Frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información relativa a la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos y su entrega a gestor autorizado.

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años, se mantendrá actualizado y estará disponible en la instalación para los cuerpos de inspección.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

6. Obligaciones de información en caso de incidentes.

6.1. La desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, deberá ponerse en conocimiento del órgano competente en materia de control ambiental del Principado de Asturias, con carácter inmediato.

7. Otros residuos generados en la instalación

7.1. Los residuos generados constituidos por tubos fluorescentes, pilas, tóner de impresión, equipos eléctricos y electrónicos etc., pueden considerarse residuos domésticos de acuerdo con la definición que de éstos establece el artículo 2.at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por lo que no resulta procedente su inclusión en la presente inscripción. No obstante y máxime teniendo en cuenta que se trata de residuos peligrosos, la empresa, como poseedor de los residuos, tiene la obligación de gestionar los mismos adecuadamente, entregándolos a gestor registrado y manteniéndolos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

7.2. Los residuos de la actividad asimilables a residuos domésticos (papel-cartón, vidrio, plástico) serán separados en origen para facilitar su recogida selectiva. La entrega para su tratamiento se realizará en los términos que establezcan las ordenanzas locales.

8. En relación con los traslados de residuos

8.1. Se estará a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en particular:

8.1.1. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley.

8.1.2. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de esta ley, el transporte de residuos para su valorización o eliminación.

8.1.3. Se cumplirá lo recogido en el artículo 5 (contenido del contrato de tratamiento de residuos) y artículo 6 (documento de identificación) del citado real decreto.

8.1.4. El traslado de residuos deberá realizarse mediante un contrato de tratamiento, que ha de ser previo a la realización de cualquier traslado y donde se estipulen los residuos, la periodicidad de los traslados, el tipo de tratamiento y el protocolo de actuación y rechazo en su caso.

8.1.5. Los residuos trasladados en el interior de la comunidad autónoma o en el interior del Estado deberán ir acompañados de un documento de identificación, cuyo contenido se detalla en el anexo I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para los movimientos de residuos no peligrosos se permite que un albarán, carta de porte, factura u otro tipo de documento siempre y cuando contenga la misma información.

8.1.6. Para los traslados sometidos a notificación previa (los residuos peligrosos, los traslados de residuos para su eliminación o su incineración como valorización (R1)

	Estado del documento	Original	Página 31 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

y los residuos domésticos mezclados que estén destinados a valorización), ésta deberá realizarse al menos 10 días antes del traslado. El real decreto permite una notificación general para los residuos que tienen características físicas y químicas similares y se trasladan al mismo destinatario y a la misma instalación, con una validez máxima de tres años.

8.1.7. Conforme a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 553/2020, los trámites para la remisión de los documentos asociados al traslado de residuos (Notificaciones Previas de traslado y los Documentos de Identificación de residuos), así como para la aceptación o rechazo de residuos por parte del gestor de destino, se realizarán por vía electrónica a través de la plataforma electrónica eSIR.


8.1.8. Los traslados de residuos con origen o destino en otros países, deberán regirse por el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, o los convenios o normas internacionales que apliquen.

	Estado del documento	Original	Página 32 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa tiene la obligación de presentar un informe preliminar de situación de suelos ante el órgano competente del Principado de Asturias, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del citado real decreto, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución de la renovación de autorización.
2. El titular de la instalación deberá tener implantadas las medidas oportunas para prevenir una posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación industrial.
3. Se deberá contar con protocolos de actuación en caso de incidentes/accidentes que puedan dar lugar a contaminación del suelo y las aguas subterráneas, tales como fugas, derrames, roturas de depósitos, conducciones o cualquier incidente derivado de una incorrecta manipulación de materias primas, productos y/o residuos. En caso de ocurrencia de tales incidentes/accidentes se iniciará la puesta en marcha de lo establecido en los pertinentes planes de acción para su corrección; se valorará y decidirá por el técnico competente de la instalación, en función de los daños originados y los potenciales impactos sobre el medio, la necesidad o no de realizar una caracterización analítica del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas.
4. Asimismo, cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El informe estará elaborado por una entidad acreditada, realizándose una valoración de la situación de los suelos en el momento del cese y clausura de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 33 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican a continuación en los plazos que se señalan:

1. Presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental. Plazo: antelación mínima de 3 meses antes de la fecha prevista para el cese.

Adjunto a la comunicación previa, se presentará un proyecto técnico de cierre y desmantelamiento de sus instalaciones, suscrito por técnico competente, donde se especifiquen las medidas y precauciones a tomar para la clausura/desmantelamiento de las instalaciones. Dicho proyecto tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de parcelas afectadas por el cierre según catastro. Persona o entidad propietaria de la parcela.
- Descripción de las instalaciones que se proyecta cerrar/desmantelar, detallando todas las actuaciones a llevar a cabo asociadas al cierre (incluidos rellenos y nivelación, desmontajes, demoliciones, etc.). Se identificarán tanto las instalaciones como los equipos y maquinaria a desmantelar; así como, en su caso, aquellos que se mantengan en operación tras la fase de cierre.
- Plan de control medioambiental a aplicar durante la fase de cierre que contenga las medidas preventivas y correctoras previstas para cada una de las actuaciones, y en particular las medidas destinadas a evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas, así como, la emisión de ruido, contaminantes a la atmósfera o vertido a las aguas superficiales..
- Memoria de producción y gestión de los residuos que se generarán en el cierre/desmantelamiento de las instalaciones, que incluya:
 - «Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición» previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Inventario de los residuos, así como materias primas y secundarias existentes, asociados al área de cierre, que se convertirán en residuos.
 - Inventario de las áreas/instalaciones que potencialmente generarán residuos adicionales y/o que requieran medidas especiales de control/gestión en el desmantelamiento. Se identificarán las zonas de riesgo susceptibles de un mayor control medioambiental (tanques subterráneos, instalaciones con fibrocemento, etc.).
 - Identificación de todos los residuos (códigos LER), las cantidades previstas y gestión propuesta indicando las operaciones de tratamiento según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se identificarán asimismo su ubicación sobre un plano a escala adecuada.
 - Identificación y descripción de las áreas de almacenamiento temporal de residuos previstas para el periodo de desmantelamiento y medidas para evitar incidentes.
- Medios técnicos y humanos a emplear. Técnico responsable.

	Estado del documento	Original	Página 34 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364734767315446			




- Uso previsto para los terrenos liberados y calificación urbanística de los mismos, tanto actual como futura prevista.
 - Presupuesto y cronograma de actuaciones.
 - Propuesta de muestreo del estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento, que será ejecutada tras el fin de las operaciones de desmantelamiento. Se adjuntará plano, a escala adecuada, donde se detalle la ubicación de los puntos de muestreo y coordenadas UTM ETRS89.
2. Presentar comunicación de inicio del desmantelamiento.
 3. Presentar comunicación de la finalización de las operaciones de desmantelamiento. Deberá incluir la relación de incidencias que, en su caso, se hubieran producido durante las operaciones de desmantelamiento y hayan podido tener repercusión sobre el suelo y las aguas subterráneas. Plazo máximo: 10 días desde la fecha de finalización del desmantelamiento.
 4. Posteriormente, el titular llevará a cabo la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y lo plasmará en el informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas. Dicho informe deberá ser elaborado por un organismo de control ambiental. Plazo máximo para presentar la citada evaluación: 3 meses a contar desde la fecha de finalización del desmantelamiento.

Para su redacción se tendrá en cuenta toda la información histórica y de seguimiento disponible, y los resultados del plan de muestreo ejecutado con las indicaciones que, en su caso, pudiera haber señalado el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.

El informe describirá el estado del emplazamiento e identificará los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, así como los objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.


En el caso de que la evaluación determine que el emplazamiento crea un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular durante la explotación de la instalación, el titular tomará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo. Se incorporarán estas medidas al informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas, indicando el plazo de ejecución.

Independientemente de lo anterior, en caso de que en los suelos concurra alguna de las circunstancias del anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá llevar a cabo una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas. Esta valoración de riesgos para la salud humana o los ecosistemas se realizará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII. Estos datos se incluirán en el informe de evaluación de suelos y aguas subterráneas.

	Estado del documento	Original	Página 35 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364734767315446		
				

5. Tras la ejecución de todas las medidas se adjuntará certificado, emitido por entidad de inspección ambiental acreditada, que indique que las operaciones de desmantelamiento se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, a las medidas del informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas, y en su caso, a las condiciones adicionales que pudiera haber establecido el órgano competente.

Comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente del Principado de Asturias dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada simplificada.

	Estado del documento	Original	Página 36 de 36	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364734767315446		
		